



Gobierno Regional Junín



Protagonizando con la fuerza del pueblo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 022 -2022-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 02 FEB. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 168-2021-GRJ/GGR, de fecha 01 de febrero de 2022 suscrito por el Gerente General Regional; la Carta N° 04-2022/AAHM, de fecha 01 de febrero de 2022 suscrito por el CPC. Alcides Aníbal Huari Matos; el Reporte N° 31-2022-GRJ/GRI, de fecha 26 de enero de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Reporte N° 04-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de enero de 2022 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 03-2022-GRJ/GRI, de fecha 05 de enero de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 16-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de enero de 2022 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Reporte N° 364-2021/GRJ/ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2021 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 404-2021-GRJ/GRI, de fecha 23 de diciembre del 2021 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 991-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de diciembre del 2021 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2021 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, de fecha 31 de diciembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 30'649,781.13 (Treinta millones Seiscientos cuarenta y nueve mil Setecientos ochenta y uno con 13/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 17 de diciembre de 2021 el Ingeniero Luis Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve aprobar el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, con CUI N° 2324642, con un

G. JUNÍN	FECHA
DOC. N°	5437002
EXP. N°	3650874



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



plazo de ejecución de 90 días calendarios y un presupuesto vigente al mes de diciembre del 2021, por lo que resulta una incidencia del 4.23%, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03	S/ 1,688,638.60
2	EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 392,558.86
1	EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA	S/ 1,296,079.74

Son: Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 991-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de diciembre de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- "Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 1,688,638.60 (Un millón Seiscientos ochenta y ocho mil Seiscientos treinta y ocho con 60/100 soles).
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 392,558.86 (Trescientos noventa y dos mil Quinientos cincuenta y ocho con 86/100 soles).
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 484-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE al procedimiento de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 03, con un presupuesto total de S/ 1, 296,079.74 (Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 4.23%, y un plazo de ejecución de 90 días calendarios";

Que, mediante Informe Técnico N° 404-2021-GRJ/GRI, de fecha 23 de diciembre de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

"Estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo requerido mediante documento de la referencia, ESTE DESPACHO EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para que, previa evaluación se apruebe la PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, distrito de la Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín", con un presupuesto total de S/. 1,296,079.74, con una incidencia en el monto contractual de 4.23%";

Que, mediante Reporte N° 364-2021-Gel Reporte N° 369-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021 la Abog. Silvia Ticze Huamán, en su condición de Ex Directora Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente General Regional, pronunciamiento sobre el sistema de contratación a suma alzada, y sobre el cumplimiento del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Reporte N° 03-2021-GRJ/GRI, de fecha 05 de enero de 2022 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que, en cumplimiento a lo solicitado se remite el Informe Técnico N° 16-2022-GRJ/GRI/SGSLO, mediante el cual se justifica el adicional y deductivo vinculante N° 03;

Que, mediante Reporte N° 04-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de enero de 2022 la Abogada Guisella Merling Chávez Alfaro en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 04-2022-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abogado Víctor Christian Rios Canchanya, debidamente validado por su Despacho;

Que, mediante el Memorando N° 245-2022-GRJ/GRPPAT, de fecha 26 de enero de 2022 el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 217, de fecha 26 de enero de 2022 por el monto de S/. 1,688,638.60 soles para asumir el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 03;



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Reporte N° 31-2022-GRJ/GRI, de fecha 26 de enero de 2022 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional la Certificación de Crédito Presupuestario para la emisión del acto resolutivo de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 04-2022/AAHM, de fecha 01 de febrero de 2022 el CPC. Alcides Aníbal Huari Matos, con los sustentos que expone se pronuncia por la PROCEDENCIA para que el Gerente General Regional, en uso de sus facultades delegadas, proceda a AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03;

Que, mediante Memorando N° 168-2021-GRJ/GGR, de fecha 01 de febrero de 2022 el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su condición de Gerente General Regional dispone proyectar el acto resolutivo correspondiente a la prestación adicional deductivo vinculante N° 3 de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, en conformidad a la normativa legal vigente;

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, es bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, al respecto el literal a), del Artículo 35 **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

- a) **"A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 34, establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra **por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece:

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra** cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor**, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, **se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, **siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya**





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;**

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector o Supervisor según corresponda; posteriormente en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, ratifica y comunica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el Inspector o Supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Inspector o Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado;

Que, en el caso que el Inspector o Supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, de acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede probar prestaciones adicionales de obra –entre otros supuestos– por “deficiencias” del Expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, de lo que se entiende la Gerencia Regional de Infraestructura, por tal motivo ha emitido su aprobación a la Prestación Adicional de Obra N° 03;



Que, independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento -a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es)-, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda). Advirtiéndose que el Contratista ha presentado la Carta N° 045-2021-RL-ATS, de fecha 22 de abril de 2021 con las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico;



Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 159 de fecha 11 de noviembre de 2021 el Residente de Obra Teodoro Urbina Carmen, manifiesta lo siguiente: “En referencia a los asientos N° 157 y 158, se absuelven las consultas de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, corresponde actuar en concordancia con el numeral 205.2 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y manifestar la Necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra (y deductivo vinculante) de las partidas de la especialidad de Instalaciones Eléctricas:

1. Sobre el sistema de utilización en Media Tensión 22.9 KV/3 para el Centro de Salud I-4 de la Oroya.
2. Sobre el Banco de Condensadores.
3. Sobre Tableros Eléctricos.
4. Sobre Conductor y Cables de Energía.
5. Sobre el sistema contra incendios.

El detalle y sustento de las deficiencias y riesgos del expediente técnico de obra contractual han sido detallados en el Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra”;



Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 161 y 162 de fecha 12 de noviembre de 2021 el Inspector de Obra Anthony Glen Ávila Escalante, manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo a los asientos N° 157, N° 158 y N° 159 de la residencia de obra, en mérito al art. 205.2 del RLCE, solicita ratificación sobre la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, en referencia a la Carta N° 1191-2021-GRJ/GRI, 09-11-21, de la absolución de consultas hechas por el Residente de obra, en los asientos N° 145 y N° 146, respecto a lo siguiente:

1. Sistema de utilización en media tensión 22.9KV/3 para centro el centro de salud I-4 de la Oroya.
2. Banco de condensadores
3. Tableros eléctricos
4. Conductor y cables de energía
5. Sistema contra incendios.

Así mismo en dicha carta se adjunta informe de la Sub Gerencia de Estudios, en el cual recomienda lo siguiente:

“(…)”

- a. La ejecución del Expediente del Sistema de utilización, en media tensión en 22.9 / 0.40-0.23 Kv, que según manifiesta en el expediente, **este no fue comprendido en el presente proyecto.**





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Este expediente se realizará con toda la información actualizada de carga, y comprenderá el diseño, presupuesto, cronograma y ejecución de todo el sistema de utilización.

- b. La instalación de un banco de condensadores de la capacidad de 150 KVAR, calculado según la real carga, será automático, de 04 pasos y conectado al sistema eléctrico, para mejorar el factor de potencia a los valores exigidos por la empresa eléctrica y exigida por la norma eléctrica.
- c. Considerar los nuevos valores de capacidades de los transformadores de aislamiento y estabilizadores, que fueron debidamente sustentados, de acuerdo a la carga, el derrateo por la altura y el factor de reserva por concepto de crecimiento futuro.
- d. Omitir el suministro e instalación del filtro de armónicos, debido a que su sustento de cálculo no fue presentado, y se desconoce que valores se tomaron para la selección de dicho filtro, entendiéndose que un correcto diseño y cálculo se realiza posterior a la puesta en marcha y luego de analizar el comportamiento de armónicos que exija su aplicación.
- e. Aplicar el cambio de las partidas de los conductores, por las señaladas debido a que las actuales no cumple con lo señalado en las reglas 060-204/060-204 y 060-812 de la tabla N° 17 del Código Nacional de Electricidad.
- f. Con respecto a la caja toma o suministro independiente, se sugiere su aceptación e incorporación en el proyecto con el dotaríamos de un suministro único e independiente para el sistema contra incendios, de acuerdo a lo señalado en la norma del CNA y de la NFPA70.
- g. Se sugiere aceptar el traslado del tablero de transferencia automática TTA-SCI, trasladándolo lo más cerca a los tableros de bomba contraincendios de acuerdo a lo señalado y exigido en las normas del CNE y NFPA70, expuestos líneas arriba.

(...)"

Al respecto, en mi calidad de Inspector de Obra, designado mediante Memorando N° 2533-2021-GRJ/GGR, considero ceñirse a las recomendaciones indicadas en el documento de subsanación de consultas, emitidas mediante Memorando N° 1242-2021-GRJ/GRI/SGE, por lo que **se ratifica la necesidad de la prestación del adicional de obra**, en concordancia al RLCE";

Que, mediante el Informe N° 001-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE, de fecha 17 de noviembre de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Inspector de Obra, con los sustentos que expone señala lo siguiente:

"1. De acuerdo a las consideraciones técnicas del presente informe y acogiendo las absoluciones de consultas, con la finalidad de **corregir las deficiencias y riesgos de las instalaciones eléctricas evaluadas**, se concluye:

- o **Se ratifica** la necesidad de ejecutar la prestación adicional de:

La ejecución del expediente del sistema de utilización en Media Tensión 22.9/0.40-0.23 kv.

La instalación de un banco de condensadores de la capacidad de 150 kVAR, calculado según la real carga.

Considerar los nuevos valores de capacidades de los transformadores de aislamiento y estabilizadores, que fueron debidamente sustentados, de acuerdo a la carga, el derrateo por la altura y el factor de reserva por concepto de crecimiento futuro.

Aplicar el cambio de las partidas de los conductores, que cumplan a lo señalado en las reglas 060-204/060-204 y 060-812 de la tabla N° 17 del Código Nacional de Electricidad.

Se sugiere aceptar el traslado del tablero de transferencia automática TTA-SCI, de acuerdo a lo señalado y exigido en las normas del CNE y NFPA70.

Se recomienda que, en la etapa de funcionamiento del establecimiento de salud, se realice un estudio para la instalación de filtros de armónicos. La instalación correcta de filtros de armónicos permitirá mejorar los problemas de calidad de energía.



B





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



1. El expediente técnico del Adicional de Obra debe considerar en su diseño las Normas Técnicas del CNE y de la NFPA70, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las que correspondan a un Centro de Salud tipo I-4.
2. En vista que el expediente técnico del adicional de obra a elaborar es de la especialidad de instalaciones eléctricas. No debe afectar el diseño de las otras especialidades.
3. Comunicar al Contratista el cumplimiento del artículo 205.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Carta N° 158-2021-RL-ATS, de fecha 26 de noviembre de 2021 la persona de Ana María Galarza Suárez, en su condición de representante legal de la empresa Avanzada Tecnología & Servicios S.A.C., con fecha 27 de noviembre de 2021 presenta al Inspector de Obra el Expediente del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03: DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL CENTRO DE SALUD DE LA OROYA", señalando entre otros puntos que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 se genera debido a las omisiones e incompatibilidades identificadas en el expediente técnico contractual en la especialidad de eléctricas; Es decir, **debido a las deficiencias del expediente técnico de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.**

A continuación, se resume el sustento técnico por el cual es necesario la reformulación del expediente técnico contractual en la especialidad de instalaciones eléctricas: (...).

Objetivo del expediente

El objetivo del presente expediente es el de formular, describir, modelar, cuantificar, sustentar y solicitar la aprobación y autorización del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante el cual se ha generado por las omisiones e incompatibilidades en la especialidad de instalaciones eléctricas, resultante del desarrollo del Estudio Definitivo y Expediente Técnico aprobado por la Entidad; es decir, por deficiencias del expediente técnico de obra.

Por lo tanto, efectuamos la solicitud de aprobación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 DE OBRA DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL CENTRO DE SALUD DE LA OROYA, de conformidad con el Marco Legal aplicable.

El presente Adicional tiene como valor la suma de S/ 1, 688,638.60 soles incluidos gastos generales, utilidad e IGV a precios de fecha Noviembre del 2021 y un deductivo vinculante que asciende a un costo total de S/. 392,558.86 soles. Siendo 4.23% la incidencia del Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante, respecto al contrato contractual.

Conclusiones

El Presupuesto Adicional y deductivo vinculante de obra N° 03: de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas del Centro de Salud de la Oroya, es originado por la necesidad técnica de implementar un sistema eléctrico seguro y acorde a los requerimientos de las normas técnicas y reglamentación vigente, con el objetivo de ejecutar el Centro de Salud de la Oroya con elementos estructurales que cumplan la norma Técnica peruana y brinden seguridad a los usuarios finales.

De la evaluación realizada y de acuerdo con lo solicitado, se requiere:

- Aprobar los metrados del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante.
- Aprobar los costos unitarios pactados.
- Aprobar el Presupuesto Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante.

El Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del presente expediente asciende a la suma de S/ 1,688,638.60 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho y 60/100 soles) y su deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 392,558.86 (trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 86/100 nuevos soles) incluyendo también el IGV, con un porcentaje de incidencia con respecto al Monto de Contrato Original, 4.23%;





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el Informe N° 06-2021-GRJ/GRI/SGSLO/IO-AGAE I-04, de fecha 06 de diciembre de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 03, determina lo siguiente:

- De acuerdo a las consideraciones técnicas del presente informe y acogiendo las absoluciones de consultas y recomendaciones del Consultor, con la finalidad de corregir las deficiencias y riesgos de las instalaciones eléctricas, procede la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 03.
- El expediente técnico del adicional de obra se da con el objetivo de poder cumplir con las metas y objetivos que este propone en el expediente técnico aprobado con la R.G.R.I. N° 188-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, a consecuencia de efectuar prestaciones adicionales necesarias al proyecto, Reglamento Nacional de Edificaciones y las que correspondan al Centro de Salud tipo I-4.
- El monto del adicional asciende a la suma de S/. 1,688,638.60, el deductivo a la suma S/. 392,558.86.
- El presupuesto del adicional y deductivo vinculante N° 03 es de S/. 1,296,079.74, con una incidencia del 4.23%.
- Esta inspección de obra luego del análisis efectuado al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 03 presentado por el contratista AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.C. de la obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, se otorga CONFORMIDAD, según al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 0053-2021-LPM, de fecha 13 de diciembre de 2021 el Ingeniero Electricista. Luis Peñaloza Melchor, remite el Informe Técnico N° 016-2021/LPM, mediante el cual realiza la evaluación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 03, determinando lo siguiente:

Que, el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 3 cuenta con la opinión favorable del inspector de obra para su aprobación, se ha realizado la evaluación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 3 de la especialidad de instalaciones eléctricas, para el proyecto: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**.

Por lo tanto, se otorga **CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 3 con un presupuesto **S/. 1,296,079.74 (Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles)** con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato de 4.23% y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, con un presupuesto vigente a diciembre de 2021;

Que, el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, con la Carta N° 986-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de diciembre de 2021 solicita al señor Julio Cesar Martínez Bustamante en su condición de Jefe del Proyecto, que en un plazo no mayor de uno (01) días calendario, remita su opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional y deductivo;

Que, mediante Reporte N° 2218-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 16 de diciembre de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, determina que, no habiendo obtenido respuesta del proyectista sobre la solución técnica propuesta para el adicional y deductivo vinculante del proyecto precitado, esta Sub



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Gerencia de Estudios, remite la opinión técnica favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional y deductivo N° 03 del proyecto precitado para su trámite correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, el Ingeniero Luís Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve aprobar el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, con CUI N° 2324642, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios y un presupuesto vigente al mes de diciembre del 2021, por lo que resulta una incidencia del 4.23%, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03	S/ 1,688,638.60
2	EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 392,558.86
1	EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA	S/ 1,296,079.74

Son: Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 991-2021-GRJ/GRI/SGSLO, señala que, conforme a los documentos citados anteriormente se solicita la Emisión de la Resolución de Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, puesto que, se cuenta con la APROBACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, la cual fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-GRJ/GRI, y concluye señalando:

- Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 1,688,638.60 (Un millón Seiscientos ochenta y ocho mil Seiscientos treinta y ocho con 60/100 soles).
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 392,558.86 (Trescientos noventa y dos mil Quinientos cincuenta y ocho con 86/100 soles).
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 484-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE al procedimiento de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 03, con un presupuesto total de S/ 1, 296,079.74 (Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 4.23%, y un plazo de ejecución de 90 días calendarios".

Además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda lo siguiente: (...) debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la elaboración del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03 y su respectiva evaluación;

Que, por su parte el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 404-2021-GRJ/GRI, emite el siguiente pronunciamiento: Como se puede apreciar, de los párrafos precedentes existe la necesidad de formalizar la aprobación de la prestación adicional del mencionado proyecto, para lo cual, debe observarse lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, ello concordante con lo previsto en el artículo 205 de su Reglamento, dispositivos referidos a las formalidades para la aprobación de una



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



prestación adicional para el caso de obras. Estando las actuaciones efectuadas conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo requerido mediante documento de la referencia, ESTE DESPACHO EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para que, previa evaluación se apruebe la PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 del proyecto: "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín", con un presupuesto total de S/. 1,296,079.74, con una incidencia en el monto contractual de 4.23%";

Que, mediante Reporte N° 364-2021-GRJ/ORAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, efectúa observaciones al Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 para la Obra: "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín";

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 16-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de enero de 2022 con los sustentos que expone señala que, estando a la posibilidad prevista en el artículo 205 del Reglamento, así como, a los detalles de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-GRJ/GRI, donde se justifica el adicional y deductivo vinculante N° 03, se solicita la emisión del acto resolutorio sobre la procedencia o improcedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: "**Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín**";

Que, por su parte el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Reporte N° 03-2021-GRJ/GRI, manifiesta que, en cumplimiento a lo solicitado se remite el Informe Técnico N° 16-2022-GRJ/GRI/SGSLO, mediante el cual se justifica el adicional y deductivo vinculante N° 03;

Que, mediante Reporte N° 04-2022-GRJ/ORAJ, la Abog. Guisella Merling Chávez Alfaro, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 04-2022-GRJ/ORAJ elaborado por el Abog. Víctor Christian Rios Canchanya, documento que es validado por su Despacho, en el que emite la siguiente opinión legal:

- 3.1. Es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 03 para la Obra: "**Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín**", previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal por el monto de la Prestación Adicional de Obra, emitido por el área competente, para la emisión del acto resolutorio de aprobación de la ejecución del adicional y deductivo vinculado N° 03
- 3.2. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad.
- 3.3. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional a fin que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.4. Por consiguiente, debe continuarse con los trámites correspondientes observando el estricto cumplimiento de las normas de contratación pública descritas precedentemente que regulan los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra;

Que, mediante Memorando N° 245-2022-GRJ/GRPPAT, el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 217,



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de fecha 26 de enero de 2022 por el monto de S/. 1,688,638.60 soles para asumir el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Reporte N° 31-2022-GRJ/GRI, el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional la Certificación de Crédito Presupuestario para la emisión del acto resolutivo de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 04-2022/AAHM, el CPC. Alcides Aníbal Huari Matos, con los sustentos que expone se pronuncia por la PROCEDENCIA para que el Gerente General Regional, en uso de sus facultades delegadas, proceda a AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, además emite las siguientes conclusiones:

5.1. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la obra "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín" - con CUI N° 2324642, ha desarrollado los sub procesos normativos y cuenta con la documentación que reúne los requisitos formales y sustanciales. La presentación del Expediente Técnico del Adicional por parte del Contratista, se produce computando los plazos desde la ratificación por parte del Inspector de Obra.

5.2. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la obra "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín", cuenta con la documentación técnica y legal emitidas por los órganos competentes del GRJ. El sub proceso de APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, convalida la concentración de funciones de Inspector de Obra, Sub Gerente de Estudios y Gerente Regional de Infraestructura.

5.3. SE HA DETERMINADO que, en vista que el expediente técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la obra "Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín", ha sido aprobado y se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario y opinión favorable del Sub Gerente de Estudios sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico; me pronuncio por la PROCEDENCIA para que, el Gerente General Regional, en uso de sus facultades delegadas, proceda a AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03. El plazo de 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la Resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, ha vencido el día 20 de diciembre de 2021. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, en consecuencia, se determina que el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Inspector de Obra, ha presentado los informes técnicos positivos que contienen los sustentos técnicos, legales de la prestación adicional de obra N° 03 y del presupuesto deductivo vinculado de obra N° 03 ratificando la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra; quien inclusive ha revisado el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculado N° 03 otorgando su conformidad; asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios quien ha otorgado su opinión técnica favorable para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 484-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 17 de diciembre de 2021;

Que, así mismo se advierte que mediante Carta N° 045-2021-RL-ATS, de fecha 22 de abril del 2021 emitido por el Contratista, se pone de conocimiento las observaciones o deficiencias del Expediente Técnico del proyecto, con relación a la causal de la solicitud del Adicional esta se encuentra en el Literal c), Riesgo N° 03: SOBRE LA FACTIBILIDAD ELÉCTRICA (NO EXISTE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ELÉCTRICA), por lo que se observa que la causal ha sido advertida al inicio de la ejecución de la Obra;





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, también se cuenta con la sustentación técnica, legal positiva del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien ha manifestado su opinión favorable con los sustentos técnicos para la autorización de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 03, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha declarado procedente la prestación adicional de obra N° 03 y el presupuesto deductivo vinculado de obra N° 03; asimismo, ha determinado que la causal generadora de la prestación adicional de obra es por deficiencias del Expediente Técnico de Obra;

Que, se advierte el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 03, para la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**;

Que, conforme se advierte del Expediente Técnico, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 se encuentra registrado en el Cuaderno de Obra en los asientos 159, 161, 162; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios en remplazo del proyectista;

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, es por el monto de S/. 1,688,638.60 soles;

Que, el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 03 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, es por el monto de S/. 392,558.86 soles;

Que, efectuado la deducción del presupuesto del adicional de obra N° 03 con el presupuesto del deductivo vinculado de obra N° 03 se tiene una diferencia a favor de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,296,079.74 soles que representa un porcentaje de incidencia de 4.23% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculado se originan por deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por el Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34° y su Reglamento artículo 205°, es factible aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 03;



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,688,638.60 (Un millón Seiscientos ochenta y ocho mil Seiscientos treinta y ocho con 60/100 soles), al Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la ejecución del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/. 392,558.86 (Trescientos noventa y dos mil Quinientos cincuenta y ocho con 86/100 soles), al Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,296,079.74 (Un millón Doscientos noventa y seis mil Setenta y nueve con 74/100 soles) como consecuencia de la deducción efectuada del Presupuesto de Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 03, que representa un porcentaje de incidencia de 4.23% con relación al monto del Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del Contrato original mencionado.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 al Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 141-2020-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento, servicio de salud en el centro de salud la Oroya I-4, Distrito de la Oroya - Provincia de Yauli - Departamento de Junín"** con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo vinculado de Obra N° 03; y **Remitir** copia de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C., al Inspector de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 FEB 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

